

**Enmienda 153**

**Virginie Joron, Annalisa Tardino, Aurélia Beigneux, Markus Buchheit**  
en nombre del Grupo ID

**Informe****A9-0056/2024****Cyrus Engerer**

Justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas (Directiva sobre alegaciones ecológicas)  
(COM(2023)0166 – C9-0116/2023 – 2023/0085(COD))

**Propuesta de Directiva****Considerando 32***Texto de la Comisión*

(32) La Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión contiene orientaciones sobre cómo medir el comportamiento medioambiental durante el ciclo de vida de productos u organizaciones específicos y cómo desarrollar reglas de categoría de huella ambiental de los productos (RCHAP) y reglas sectoriales de huella ambiental de las organizaciones (RSHAO) que permitan comparar los productos con una referencia. Estas reglas de categoría para productos o comerciantes específicos pueden utilizarse para justificar las alegaciones de conformidad con los requisitos de la presente Directiva. Por consiguiente, la Comisión debe estar facultada para adoptar actos delegados a fin de establecer normas específicas para un grupo de productos o sector cuando ello pueda tener un valor añadido. Sin embargo, en caso de que el método de la huella ambiental de los productos todavía no abarque una categoría de impacto pertinente para un grupo de productos, la adopción de una RCHAP solo podrá tener lugar una vez que se hayan añadido estas nuevas categorías de impacto ambiental pertinentes. Por ejemplo, por lo que se refiere a la pesca marina, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, las categorías de impacto ambiental específicas de la pesca, en particular la sostenibilidad de la

*Enmienda*

(32) La Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión contiene orientaciones sobre cómo medir el comportamiento medioambiental durante el ciclo de vida de productos u organizaciones específicos y cómo desarrollar reglas de categoría de huella ambiental de los productos (RCHAP) y reglas sectoriales de huella ambiental de las organizaciones (RSHAO) que permitan comparar los productos con una referencia. Estas reglas de categoría para productos o comerciantes específicos pueden utilizarse para justificar las alegaciones de conformidad con los requisitos de la presente Directiva. Por consiguiente, la Comisión debe estar facultada para adoptar actos delegados a fin de establecer normas específicas para un grupo de productos o sector cuando ello pueda tener un valor añadido. Sin embargo, ***para algunos grupos de productos, se sabe que el método HAP no es adecuado para evaluar su impacto medioambiental, en particular en el caso de los sectores agrícola y alimentario, pesquero y textil.*** En caso de que el método de la huella ambiental de los productos todavía no abarque una categoría de impacto pertinente para un grupo de productos, la adopción de una RCHAP solo podrá tener lugar una vez que se hayan añadido estas nuevas categorías de impacto

población objetivo. En lo que respecta al espacio, la RCHAP debe reflejar las categorías de impacto ambiental específicas de la defensa y del espacio, incluido el uso del espacio orbital. Por lo que se refiere a los alimentos y los productos agrícolas, la biodiversidad y la protección de la naturaleza, así como las prácticas agrícolas, incluidas las externalidades positivas de la agricultura extensiva y el bienestar animal, por ejemplo, también deben integrarse antes de considerar la adopción de una RCHAP. Por lo que se refiere a los textiles, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, la liberación de microplásticos, antes de considerar la adopción de una RCHAP.

ambiental pertinentes. Por ejemplo, por lo que se refiere a la pesca marina, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, las categorías de impacto ambiental específicas de la pesca, en particular la sostenibilidad de la población objetivo. En lo que respecta al espacio, la RCHAP debe reflejar las categorías de impacto ambiental específicas de la defensa y del espacio, incluido el uso del espacio orbital. Por lo que se refiere a los alimentos y los productos agrícolas, la biodiversidad y la protección de la naturaleza, así como las prácticas agrícolas, incluidas las externalidades positivas de la agricultura extensiva y el bienestar animal, por ejemplo, también deben integrarse antes de considerar la adopción de una RCHAP. Por lo que se refiere a los textiles, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, la liberación de microplásticos, antes de considerar la adopción de una RCHAP.

Or. en

**Enmienda 154**

**Virginie Joron, Annalisa Tardino, Aurélia Beigneux, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Roman Haider, Markus Buchheit**  
en nombre del Grupo ID

**Informe****A9-0056/2024****Cyrus Engerer**

Justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas (Directiva sobre alegaciones ecológicas)  
(COM(2023)0166 – C9-0116/2023 – 2023/0085(COD))

**Propuesta de Directiva****Artículo 17 – apartado 2***Texto de la Comisión**Enmienda*

**2. Al determinar el tipo y el montante de las sanciones que habrán de imponerse en caso de infracción, las autoridades competentes de los Estados miembros tendrán debidamente en cuenta lo siguiente:**

**suprimido**

**a) la naturaleza, gravedad, escala y duración de la infracción;**

**b) el carácter intencionado o negligente de la infracción y las acciones emprendidas por el comerciante para mitigar o corregir los daños y perjuicios sufridos por los consumidores, cuando proceda;**

**c) la solidez financiera de la persona física o jurídica a la que se considere responsable, reflejada por ejemplo en su volumen de negocios total o en sus ingresos anuales;**

**d) los beneficios económicos derivados de la infracción por parte de los responsables;**

**e) toda infracción anterior de la persona física o jurídica a la que se considere responsable;**

**f) todo otro factor agravante o atenuante aplicable a las circunstancias del caso;**

*g) las sanciones impuestas al comerciante por la misma infracción en otros Estados miembros en casos transfronterizos cuando la información sobre tales sanciones esté disponible a través del mecanismo establecido por el Reglamento (UE) 2017/2394, cuando proceda.*

Or. en

**Enmienda 155**

**Virginie Joron, Annalisa Tardino, Aurélia Beigneux, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Roman Haider, Markus Buchheit**  
en nombre del Grupo ID

**Informe****A9-0056/2024****Cyrus Engerer**

Justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas (Directiva sobre alegaciones ecológicas)  
(COM(2023)0166 – C9-0116/2023 – 2023/0085(COD))

**Propuesta de Directiva****Artículo 17 – apartado 3***Texto de la Comisión**Enmienda*

**3. Los Estados miembros dispondrán que las sanciones y medidas aplicables en caso de infracción de la presente Directiva incluyan:**

**suprimido**

**a) multas que priven efectivamente a los responsables de los beneficios económicos derivados de sus infracciones, aumentándose el nivel de dichas multas en caso de reincidencia;**

**b) la confiscación de los ingresos obtenidos por el comerciante de una transacción con los productos pertinentes de que se trate;**

**c) la exclusión temporal, por un período máximo de doce meses, de los procesos de contratación pública y del acceso a la financiación pública, y en particular de los procedimientos de licitación, las subvenciones y las concesiones.**

**A efectos de la letra a), los Estados miembros velarán por que, cuando se apliquen sanciones de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 2017/2394<sup>115</sup>, el importe máximo de dichas multas sea como mínimo del 4 % del volumen de negocios anual del comerciante en el Estado miembro o Estados miembros de que se trate.**

---

<sup>115</sup> **DO L 345 de 27.12.2017, p. 1.**

Or. en